EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE DEPORTE, CULTURA, TURISMO Y JUVENTUDES

HACE CONSTAR

Que el Municipio de Supía, a través de la **SECRETARÍA DE DEPORTE, CULTURA, TURISMO Y JUVENTUDES**, requiere suscribir un convenio, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DESCRITAS EN EL PROYECTO "SUPÍA VIVE EL ARTE" APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS – PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS SEGÚN RESOLUCIÓN 0562."

Que de conformidad con el artículo 2 y 315 de la Constitución política, corresponde al alcalde municipal, liderar todas aquellas acciones administrativas tendientes a satisfacer los fines del esenciales del Estado además de garantizar el orden público en su territorio mediante el cumplimiento de las diferentes normas de carácter nacional, departamental y municipal.

> "ARTÍCULO. 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*
> *Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes (...)*
> *(...)*

ARTÍCULO. 315. Son atribuciones del alcalde

1. *Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernado. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)"*

Por lo anterior, el convenio a suscribir es un convenio de asociación, de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por el Municipio de Supía – Caldas y la X2 CORPORACIÓN CULTURAL que a su tenor literal señal:

"ARTICULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se ***determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes****. (...)"*

Que la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los Convenios Interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los convenios o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

Además de lo indicado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin*

ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto"

Que de acuerdo a lo señalado en las normas transcrita anteriormente es necesario que la entidad suscriba convenio de asociación, que tenga como objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DESCRITAS EN EL PROYECTO "SUPÍA VIVE EL ARTE" APOYADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS – PROGRAMA NACIONAL DE SALAS CONCERTADAS SEGÚN RESOLUCIÓN 0562."

De ahí que se deba celebrar convenio de asociación con una entidad reconocida a nivel nacional por la ejecución de las obligaciones que se plasmarán en el presente proceso contractual, además de que aporte un porcentaje del 30% de valor del convenio, en actividades que fortalezcan los procesos artísticos y culturales, así como la formación de públicos en el municipio de Supía.

Lo anterior en cumplimiento del concepto C – 525 de 2020, emitido por Colombia Compra eficiente, donde se establece lo siguiente:

"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30%

del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección"

Que X2 CORPORACIÓN CULTURAL, que tiene como objeto social el patrocinio y promoción de la educación, la recreación y la cultura, en todas sus manifestaciones, en desarrollo de los artículos 13, 16, 27, 67, 70 y 71 de la constitución política de Colombia, siempre teniendo como primer y principal beneficiario a la institución.

Que X2 CORPORACIÓN CULTURAL, tiene la capacidad para dar cumplimiento a las diferentes obligaciones contractuales y aportes ofrecidos por cuanto ha tenido presencia activa en importantes eventos culturales a través de la promoción artística, capacidad que le ha permitido suscribir convenios con diferentes municipios del departamento de Caldas, entre otros, entre los cuales se puede identificar los suscritos con los municipios de Supía y Manizales; relaciones jurídicas que ha permitido demostrar la capacidad que tiene la empresa de dar cumplimiento a todos aquellos compromisos y obligaciones legales que ha suscrito.

De acuerdo a lo relacionado anteriormente, se puede evidenciar que X2 CORPORACIÓN CULTURAL, cuenta con toda la capacidad técnica, logística y económica para desplegar todas aquellas acciones y actividades tendientes a satisfacer las obligaciones del presente convenio, además de poseer un valor agregado que es el aporte del 30% del dinero total del convenio, para lo cual debe realizar las funciones artísticas en danza, teatro y música, diseñar e imprimir piezas de difusión del proyecto y Desarrollar los talleres sobre el hacer teatral asumiendo a todo costo los pagos por honorarios y logística para el eficaz desarrollo de la programación; así como asumir la coordinación del proyecto para realizar las gestiones operativas y administrativas del mismo.

Siendo entonces que ese aporte por parte de X2 CORPORACIÓN CULTURAL, sea de gran valor para el municipio, con el propósito de incentivar el arte, la integración social, el fortalecimiento de la identidad cultural y la formación de públicos.

Que X2 CORPORACIÓN CULTURAL, es una sociedad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el municipio de Manizales durante varios años, lo cual hace que posea la experiencia necesaria, la capacidad para desarrollar las obligaciones y realizar los aportes prometidos.

Que la propuesta presentada por X2 CORPORACIÓN CULTURAL, cuenta con la capacidad técnica, logística y económica para garantizar el cumplimiento de todas aquellas obligaciones del presente convenio, además de realizar los aportes ofrecidos por la misma.

X2 CORPORACIÓN CULTURAL, aporta los siguientes documentos: Copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal, , Acto administrativo de Constitución de la Corporación o su equivalente, Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) del representante legal de la Corporación, Fotocopia RUT de la Corporación, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de ambos, Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes Judiciales, Certificado de Medidas Correctivas RNMC CÓDIGO DE POLICÍA vigentes expedidos por la policía nacional.

Supía, Caldas, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

BIBIANA YANETH PÉREZ ALCALDE
Secretaria de Deporte, Cultura, Turismo y Juventudes (e)
Municipio de Supía, Caldas